

Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL - ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) de hoy veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintiocho (28) de marzo del presente año, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en continuación de audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Reparación Directa formulado, a través de apoderado, por los señores EIBER HOYOS BUITRON Y OTROS, en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, radicado bajo el número **2015-00379-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.089.556 de Guamo - Tolima y portador de la T.P. No. 160.593 del C. S de la J, correo electrónico [rodriguezypinerosabogados@hotmail.com](mailto:rodriguezypinerosabogados@hotmail.com) a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante, en auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)<sup>1</sup>

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1.- NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Acudió también la Abogada **LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.705.671 expedida en Espinal y portadora de la Tarjeta Profesional No. 154.249 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [leidyconstanza79@hotmail.com](mailto:leidyconstanza79@hotmail.com) a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandada en audiencia inicial.

#### 1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

---

<sup>1</sup> Fol. 44 del expediente

#### **1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No comparecieron.

#### **PREVIO CONTINUACION AUDIENCIA**

Conforme a la excusa visible a folio 155, presentada por el Dr. RICARDO FABIAN RORIGUEZ LOZANO, el despacho acepta la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante, debido a su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado tres (03) de mayo de 2018, razón por la que se abstendrá de imponer sanción pecuniaria establecida en el artículo 180 del CPACA.

#### **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

**Apoderado de la parte demandante:** no encuentra nulidad alguna que pueda invalidar las actuaciones procesales.

**Apoderada de la parte demandada:** sin observación

#### **CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL**

Procede el despacho a continuar con la audiencia inicial suspendida el tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), como consecuencia de la excepción de falta de competencia propuesta por la apoderada de la parte demandada de conformidad a lo preceptuado en el artículo 156 numeral 3 del CPACA.

#### **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**3.1.1** El apoderado de la entidad enjuiciada propone la excepción de falta de competencia, argumentando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 numeral 3 del CPACA, dan cuenta que esta instancia judicial carece de competencia para tramitar el presente asunto, atendiendo a que el señor EIBER HOYOS BUITRON, prestó su servicio militar en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Entrenamiento Nacional, ubicado en la Base Militar de Tolemada, Municipio de Nilo, Departamento de Cundinamarca y con ocasión del desempeño de esta actividad sufrió la presunta lesión de la cual se pretende sea resarcida; concluyendo con esto que sea esta demanda radicada en los Juzgados Administrativos del Departamento de Cundinamarca y no en este distrito judicial.

Por lo anterior, y atendiendo la excepción de falta de competencia propuesta por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en audiencia inicial se ordenó oficiar al Jefe de la Oficina de Archivo y/o personal del Ejército Nacional, para que allegara a este proceso certificación acerca del lugar (municipio), donde se encontraba prestando su servicio militar el señor **EIBER HOYOS BUITRON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.507.680 de Ibagué.

Así las cosas procede el despacho a resolver la excepción propuesta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones previas:

El numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

**“Artículo 156- Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:  
(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.” (Subraya fuera de texto).”

A folio 161 del expediente se observa certificación expedida por el Teniente Coronel EDWIN GUSTAVO DIAZ DELGADO como Oficial Sección Base de Datos del Ejército Nacional donde informa que una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) del Ejército Nacional, encontró que la última unidad donde laboró el soldado bachiller (R) EIBER HOYOS BUITRON fue en el Batallón de Apoyo de Servicios para el Entrenamiento, ubicado en Tolemaida – Nilo Cundinamarca.

De lo anterior se infiere que el juez con competencia en el presente medio de control es el Juez Administrativo del Circuito de Girardot.

A juicio del despacho, las razones expuestas resultan suficientes para ordenar la remisión inmediata del expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot.

Así las cosas, se dispone lo siguiente,

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA** propuesta por la apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo mencionado en parte que antecede.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot y dese de baja al expediente en el inventario de este despacho.

**TERCERO:** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

**CUARTO:** La presente decisión se notifica en estrados a las partes.

De las anteriores decisiones se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes.

**El apoderado de la parte demandante:** Presenta recurso de reposición frente a la decisión tomada por el despacho y en su lugar solicita la remisión del expediente a la oficina judicial de reparto de los juzgados administrativos de Bogotá, por ser esta la sede principal de la entidad demanda. *(Los argumentos en extenso en el CD de audio adjunto minuto 8:00 a 9:14)*

**La apoderada de la entidad demandada:** conforme con la decisión tomada por el despacho y presenta solicitud de renuncia de poder *(Los argumentos en extenso en el CD de audio adjunto minuto 9:19 a 10:25)*

**Despacho:** Teniendo en cuenta que contra la anterior decisión procede el recurso de apelación, sería del caso rechazar por improcedente el recurso propuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA, sin embargo en razón a que la solicitud

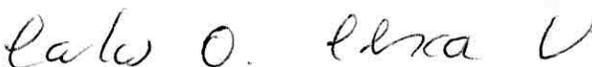
está relacionada con el cambio de ciudad, la misma fue aceptada por el juez y en su lugar ordenó; dejar sin efecto el numeral segundo del presente auto y en su lugar disponer que;

“**SEGUNDO:** Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá y dese de baja al expediente en el inventario de este despacho.”

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3:14 p. m. se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA	
Demandantes	EIBER HOYOS BUITRON	
Demandados	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	
Radicación	730001-33-33-002-2015-00379-00	
Fecha: 25 DE ABRIL DE 2.019	Hora de inicio: 3:00	Hora de finalización: : 3:14.

**2. ASISTENTES**

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Leidy Constanza Gutierrez	65705671 TP. 154249	Apoderada NON-ETRICIONAL	km 3 via armenia instalaciones Batallon Jaime Roke leidyconstanza79@hotmail.com	
Ricardo Fabian Rodriguez L.	93099556	Apoderado Democriste	CR3 N° 8-39 Edif. Escorial OFC 5-4 rodriguezypierrezabogados@hotmail.com	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

